BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 4 de mayo de 1983 | Núm. 26-I

PROYECTO DE LEY

Creación del Organismo Autónomo Instituto de los Derechos de la Mujer.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, remitir a la Comisión de Educación y Cultura y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el proyecto de Ley por el que se crea el Organismo Autónomo Instituto de los Derechos de la Mujer.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el próximo día 21 para presentar enmiendas al citado proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 1.º

1. Se crea el Instituto de los Derechos de la Mujer (IDEM), como organismo autónomo de los clasificados en el apartado 1 a), del artículo 4.º de la Ley General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Cultura.
2. El Instituto de los Derechos de la Mujer se rige por lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria y en la presente Ley.

Artículo 2.º

Será competencia del Instituto fomentar las condiciones para que la igualdad de la mujer sea real y efectiva en la sociedad española, posibilitando su participación en la vida política, cultural, económica y social. A tal fin tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Estudiar la situación real de la mujer española en los siguientes campos: legal, educativo, cultural, sanitario y socio-cultural.

2. Recopilar información y documentación relativa a la mujer, así como la creación de un banco de datos actualizado que sirva de base para el desarrollo de las funciones y competencias del Instituto.

3. Elaborar e impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad.

4. Seguimiento y control de la aplicación de las medidas antes citadas y de las dictadas con anterioridad.

5. Prestar cuanta ayuda sea requerida por el Gobierno para lograr las metas de equiparación mediante la coordinación de los trabajos que han de desarrollar los diferentes Ministerios y demás organismos relacionados con la mujer.

6. Difundir las materias y datos de interés para fomentar la igualdad real y efectiva de la mujer, en la sociedad.

7. Distribución de los recursos de todo orden que le sean asignados para el cumplimiento de sus fines.

8. Relaciones con las organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal y procurar su vinculación a los organismos internacionales respectivos, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

9. Establecer relaciones con las Comunidades Autónomas y con la Administración Local.

10. Realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de las finalidades anteriormente expuestas dentro de las habilitaciones concedidas en la Legislación Reguladora de las Entidades Estatales Autónomas y por la Ley General Presupuestaria.

11. Fomentar la prestación de servicios en favor del bienestar de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan una especial necesidad de protección.

Artículo 3.º

Serán órganos rectores del Instituto:

— El Consejo Rector.
— El Director del Instituto, y
— El Secretario General.

Artículo 4.º

Consejo Rector: El Consejo Rector estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ministro de Cultura.

Vicepresidente: Director del Instituto.

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios, con categoría al menos de Subdirector General:

— Asuntos Exteriores.
— Justicia.
— Economía y Hacienda.
— Interior.
— Educación y Ciencia.
— Trabajo y Seguridad Social.
— Agricultura, Pesca y Alimentación.
— Presidencia.
— Cultura.
— Administración Territorial.
— Sanidad y Consumo.

Seis vocales que serán designados por el Presidente a propuesta del Vicepresidente entre personas con acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario General del Instituto.

El Consejo Rector se ajustará en su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 2.º del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.º

El Consejo Rector funcionará en pleno y en Comisión Permanente. Esta, que será presidida por el Director General del Instituto, estará integrada por cinco de los Vocales representantes de Ministerios y por cuatro de los Vocales de libre designación del Presidente del Pleno del Consejo Rector.

El Secretario del Instituto desarrollará, respecto de la Comisión Permanente, las mismas funciones que respecto del Pleno, le atribuye el artículo anterior.

Artículo 6.º

Director del Instituto: El Director del Instituto, que tendrá categoría de Director Gene-

ral, será nombrado por Real Decreto a propuesta del titular del Ministerio al que está adscrito el Instituto.

Artículo 7.º

Régimen económico: Para el cumplimiento de sus fines el Instituto de los Derechos de la Mujer dispondrá de los siguientes medios económicos:

a) Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos Autónomos.

b) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra ayuda económica que pueda obtener y que válidamente acepte.

c) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

d) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

e) Los beneficios que en su caso pueda obtener de la actividad que sea propia del Instituto.

f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Disposición final

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, así como para modificar por Real Decreto la adscripción del Instituto de los Derechos de la Mujer.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961